

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Sería el caso entrar a resolver sobre la viabilidad de admitir a trámite presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, sino fuera porque revisado el plenario, observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., que señala:

*"LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.** (...)"*.

Negrilla fuera de texto

Entonces, revisado el expediente y los anexos de la demanda, se tiene que mediante sentencia de fecha 4 de abril de 2018, el Juzgado Treinta de Familia de esta ciudad, resolvió: "*SEGUNDO: DECLARAR que entre FANNY JANNETH CÉSPEDES LADINO y MIGUEL ALFONSO GARAY LADINO, existió una Unión Marital de Hecho, (...). TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial(...)*", razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital, al Juzgado Treinta de Familia de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia con ocasión al reparto, en caso que el Juzgado Homólogo no acepte los argumentos.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.0167 DEL 15/10/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SÚA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2232d6c42df7ea7b3cc14aafa80042dd84bbf88fff09b9802beb1f67a40f7335**
Documento generado en 14/10/2021 05:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>